



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE200/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X152010 “ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PE 2020-2021”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TEPJF
UR

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Responsable

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la JGE, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y valores organizacionales del Instituto.
- II. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Plan Institucional.
- III. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.
- IV. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para prevenir, controlar y reducir el contagio del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19, a partir del 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a realizar diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
- V. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- VII.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID19. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por la enfermedad COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- VIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- IX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia JGE acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de la enfermedad COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- X.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

- XI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XII.** El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- XIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XIV.** El 24 de junio de 2020, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que aprobó la “Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”.
- XV.** El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XVI.** El 07 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVII.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la JGE aprobó la CIP del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2021.
- XVIII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG236/2020, aprobó el anteproyecto de Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XIX.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- XX.** El 7 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la JGE modificó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 el 24 de agosto de 2020.
- XXI.** El 07 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXII.** El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG683/2020 aprobó la Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
- XXIII.** El 02 de febrero de 2021, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- XXIV.** El 26 de febrero de 2021, a propuesta de la JGE, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; asimismo, se aprobaron los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.

- XXV.** El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
- XXVI.** El 29 de septiembre de 2021, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE179/2021, la creación del proyecto denominado X152010 “Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”.

Caso Tecomán, Colima

- XXVII.** El 06 de junio pasado, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente a las elecciones del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, dentro de las cuales se celebró la de miembros del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
- XXVIII.** El 17 de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento en cuestión, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento de Tecomán a la planilla postulada por el Partido Político MORENA, encabezada por el C. Elías Antonio Lozano Ochoa.
- XXIX.** En contra del acto anterior, el 21 de junio, el partido Fuerza por México, la Coalición “Va por Colima” y el Partido Acción Nacional, promovieron los respectivos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- XXX.** El 5 de agosto de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral Local, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, en la que declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento revocando la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, al partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

político Morena, el pasado 17 de junio y ordenó al Honorable Congreso del Estado de Colima que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la emisión de la sentencia citada, procediera en términos de lo que al efecto dispone el artículo 28 del Código Electoral de dicha entidad.

XXXI. En ese sentido, el 21 de agosto siguiente, mediante el decreto No. 493, el Congreso de la entidad expidió la Convocatoria de elecciones extraordinarias para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Tecomán, señalando que la fecha para la realización de la Jornada Electoral será el 28 de noviembre de 2021.

Caso Iliatenco, Guerrero

XXXII. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Iliatenco; y el 9 de junio siguiente, el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero realizó la Sesión Especial de Cómputo de la Elección de dicho Ayuntamiento, expidiendo al día siguiente la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

XXXIII. En contra del acto anterior, el 14 de junio del presente año, el ciudadano Israel Lara Cruz, representante del partido Movimiento Ciudadano, promovió juicio de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; mismo que fue resuelto el 5 de agosto en el sentido de confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la Declaratoria de Elegibilidad de candidatos y la Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Distrital mencionado.

XXXIV. Inconforme con la sentencia impugnada, el 9 de agosto siguiente, el partido Movimiento Ciudadano promovió el Juicio de Revisión Constitucional, radicado con el número SCM-JRC-225/2021, el cual fue discutido y resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el 25 de septiembre de este año, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en razón de acreditarse la existencia de violencia política por razón de género contra la otrora candidata postulada por Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de mérito. En ese sentido, el 07 de octubre del año en curso el Instituto Electoral Local, emitió la convocatoria señalando que la fecha para la realización de la Jornada Electoral será el 28 de noviembre de 2021.

XXXV. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF el 30 de septiembre del año en curso, a través de la sentencia del expediente SUP-REC-1861/2021, por lo que en esa fecha adquirió firmeza.

Caso San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

XXXVI. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Jalisco para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque; por lo que el 9 de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en San Pedro Tlaquepaque, realizó el cómputo de la elección del ayuntamiento y el 12 de junio procedió el recuento total de la votación municipal.

XXXVII. El 13 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-269/2021, mediante el cual, calificó, entre otras, la elección de municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, declarando la validez de la elección y realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XXXVIII. En contra de lo anterior, el 18 de junio siguiente, el partido político MORENA promovió sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, radicados con los números de expedientes JIN-037/2021 y sus acumulados, JIN-038/2021 y JIN-051/2021, resueltos el 3 de septiembre del año en curso, en el sentido de confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la plantilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XXXIX. Inconformes con la sentencia, el 7 de septiembre siguiente, el partido MORENA presentó ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021; mismos que fueron resueltos por dicha Sala el 25 de septiembre, confirmando la resolución impugnada.

XL. En consecuencia, el 30 de septiembre de este año, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1874/2021 Y SUP-REC-1876/2021, acumulados, promovidos en contra de la resolución señalada en el numeral inmediato anterior, y por mayoría de votos el Pleno determinó revocar la sentencia impugnada y declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, derivado de que un ministro de culto religioso vulneró el principio histórico de separación Iglesia-Estado, al emitir un mensaje político-electoral durante el desarrollo de dicho proceso.

Asimismo, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional; ordenó al Congreso del Estado de Jalisco que convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y ordenó al OPL ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del Proceso Electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso Estatal.

XLI. El 4 de octubre, el Congreso de la entidad emitió el decreto por el que convoca a elección extraordinaria para integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, señalando como fecha de Jornada Electoral el 21 de noviembre de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 23, numeral 1 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
4. El artículo 24, numeral 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
5. El artículo 24 de la LGIPE, numeral 2, establece que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
6. El artículo 25, numeral 3 de la LGIPE indica que la Legislación local definirá conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
7. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que, son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
10. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
11. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
12. El artículo 47 de la LGIPE establece que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la JGE.

- 13.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b), y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE, refieren que la JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 14.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE, y 41, numeral 2, incisos b) y h) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la JGE; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la JGE, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la JGE, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas locales ejecutivas y distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la propia LGIPE.
- 15.** El artículo 58 de la LGIPE, en relación con el artículo 49, incisos a), e), h) y j) del RIINE, señalan que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las siguientes: a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; g) Orientar a las ciudadanas y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

- 16.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 17.** El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral y, las demás que les confiera esta Ley.
- 18.** El Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; disposiciones complementarias.
- 19.** De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
- 20.** El artículo 40, párrafo 1, incisos a), b) y c), del RIINE, dispone que corresponde a la JGE cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- 21.** El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

22. El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
23. El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA, entre otras atribuciones, integrar, coordinar y administrar la CIP.
24. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016 – 2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
25. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE: **(i)** Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; **(ii)** Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; **(iii)** Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: **(i)** Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); **(ii)** Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; **(iii)** Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; **(iv)** Coordinar el Sistema Nacional Electoral; **(v)** Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; **(vi)** Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, **(vii)** Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
26. El artículo 1, párrafo 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos, señala lo siguiente:
 - **Administración de proyectos** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **CIP** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
 - **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una Unidad Responsable con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
27. De conformidad con los artículos 2, párrafo 1, y 3 de los Lineamientos cuyos cambios fueron aprobados por Acuerdo INE/JGE15/2021, son de observancia obligatoria para las UR's que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objeto *“Establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de los proyectos incorporados en la CIP.”*
 28. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
 29. El artículo 6 de los Lineamientos, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.
 30. El artículo 13, párrafo 1 y 2, de los Lineamientos, establece que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores, asimismo, los Líderes de proyecto mediante sistema informático deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 31.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 32.** Con base con el artículo 13, párrafo 6 de los Lineamientos, señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.
- 33.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 34.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envió formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.
- 35.** El artículo 15, numeral 5, inciso b), f) e i) de los Lineamientos señalan que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE, en los siguientes supuesto: Ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR; Modificación al alcance del proyecto con impacto presupuestal (ampliación o disminución), y Adecuaciones que deriven de modificaciones a la estructura ocupacional y/o incrementos en la asignación del capítulo 1000 Servicios personales del proyecto, para lo cual deberá de contar con la validación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Personal, conforme al artículo 10, numeral 4 de estos Lineamientos.

- 36.** El artículo 15, párrafo 7 de los Lineamientos, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR's determinen una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición de Proyectos Específicos, 1c Presupuesto Calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 37.** El párrafo 9 del artículo 15 de los Lineamientos, indica que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 38.** El artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos, disponen que la DRF de la DEA emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 39.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
- 40.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la JGE, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
42. El artículo 33 del Manual, especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del INE.
43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

De la modificación al alcance con ampliación líquida del proyecto “X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”

44. La DECEyEC solicita a la DEA, la modificación del proyecto específico **“X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”** el cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tiene por objetivo Integrar las mesas directivas de casilla aprobadas por los Consejos Distritales con ciudadanía sorteada y capacitada para desempeñar sus funciones el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios 2021,

Derivado de la emisión de sentencias de invalidez o nulidad de las elecciones por parte de la autoridad judicial electoral correspondiente, las entidades que deberán celebrar elecciones extraordinarias son: Colima, Guerrero y Jalisco, por lo que se deberán integrar 916 casillas adicionales pertenecientes a los Distritos electorales federales referidos en la siguiente tabla:

Entidad	Cabecera Distrital	Casillas aprobadas
Colima	02 Manzanillo	143
Guerrero	05 Tlapa de Comonfort	14
Jalisco	13 San Pedro Tlaquepaque	283
Jalisco	16 San Pedro Tlaquepaque	476
TOTAL		916

Lo anterior con la finalidad de que las personas electoras puedan emitir su voto libre y razonado; así como, producir materiales de audio y activaciones transmedia que orienten a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, para promover la participación ciudadana en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2021, proyecto que al momento no ha sufrido modificaciones.

La DECEYEC somete a consideración de la JGE realizar la modificación al alcance del proyecto “**X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**”; con ampliación líquida por un monto de \$4,593,752.00 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) para cumplir con el mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades correspondientes a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DECEYEC en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales 2021 que se llevarán a cabo el 21 y 28 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, el cambio al alcance quedaría de la siguiente forma:

Dice: “Realizar la recontractación de SE y CAE para efectuar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar las 357 MDC de elecciones extraordinarias, así como la capacitación de dichas figuras y de la ciudadanía sorteada y designada como FMDC; así como, la producción de 3 spots de radio y 10 activaciones transmedia con orientación al ejercicio de los derechos político-electorales, la paridad de género y para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De acuerdo al artículo 30 párrafo 1 incisos a), d) y e); 32 inciso a), fracciones I, IV y V; 58, incisos d), e), f), g), h), j) y l); 215; 254 y 303 de la LGIPE; artículos 110 al 118 del RE; artículo 49, párrafo 1, inciso a), d), e), f), g), h), j), u) del RIINE.”

Debe decir: “Realizar la recontractación de SE y CAE para efectuar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar las 1,273 MDC de elecciones extraordinarias, así como la capacitación de dichas figuras y de la ciudadanía sorteada y designada como FMDC; así como, la producción de 3 spots de radio y 10 activaciones transmedia con orientación al ejercicio de los derechos político-electorales, la paridad de género y para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De acuerdo al artículo 30 párrafo 1 incisos a), d) y e); 32 inciso a), fracciones I, IV y V; 58, incisos d), e), f), g), h), j) y l); 215; 254 y 303 de la LGIPE; artículos 110 al 118 del RE; artículo 49, párrafo 1, inciso a), d), e), f), g), h), j), u) del RIINE.”

En virtud de lo anterior, se requiere la modificación del alcance con impacto presupuestal del Proyecto Específico “X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021” para cumplir con el mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades correspondientes a la DECEYEC en materia de integración de Mesas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales 2021 que se llevarán a cabo el 21 y 28 de noviembre de 2021.

Por ende es necesario dar inicio a las actividades en la materia dentro los plazos necesarios, por lo que la conformación del proyecto específico se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.

En lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, se cuenta con la validación de la Dirección de Personal.

En razón de lo anterior, la modificación se esquematiza de la siguiente manera:

Descripción	“X152010 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”
	Presupuesto aprobado: \$3,070,834.00 (Tres millones setenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN)
	Ampliación presupuestal solicitada: \$4,593,752.00 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN)
	Total de Presupuesto modificado: \$7,664,586.00 (Siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, mediante Dictamen 145 de fecha 13 de octubre de 2021, la DEA consideró procedente la modificación solicitada, por lo que el presupuesto modificado quedaría en un total de \$7,664,586.00 (Siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El impacto de los cambios en el proyecto **“X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021”** establece que la modificación al alcance con ampliación presupuestal, no implica replanteamiento del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proyecto o cancelación y cumple con el objetivo original planteado en el proyecto.

La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al proyecto “**X152010 Elecciones extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**”; se encuentran detalladas en los formatos que se adjuntan como Anexo, y que forman parte del presente Acuerdo.

En consecuencia, se modifican los formatos 1a y 1c del proyecto, lo cual se refleja en el sistema.

En cuanto al formato 1b, éste no se modifica en virtud de que desde su creación es considerado como una referencia que debe mantenerse sin cambio alguno con la finalidad de observar si efectivamente, la ejecución correspondió a lo planeado originalmente, razón por la cual no se impactan los cambios en el Sistema Hyperion, ya que de hacer dicho ajuste, el formato en cuestión eliminaría el contenido, mismo que atiende lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, incisos a) y b) de los Lineamientos donde se señala que:

1. Las UR’s deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC con los siguientes incisos:

- a) Deberá utilizarse para programar, organizar y presupuestar el proyecto de forma que se puedan desagregar, las acciones que se llevarán a cabo y mostrarlas en el periodo de ejecución del proyecto.
- b) Las actividades deberán facilitar la planificación y asignación de recursos, la estimación de los tiempos y costos programados en la presupuestación.

Por su parte, el formato 1d no se modifica en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1 de los Lineamientos que señala: “La DEA llevará acabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR’s al inicio del año fiscal, **la cual no será susceptible de cambios** (énfasis añadido), con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, párrafo 1, inciso b), en el informe de resultados se dará cuenta del impacto de esta modificación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la modificación del Proyecto Específico “**X152010 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**”, mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el ejercicio fiscal 2021, conforme al Dictamen 145 emitido por la DEA, lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de incorporar la modificación al proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. La modificación del Proyecto referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

CUARTO. Las contrataciones de las y los prestadores de servicios asociadas a la modificación al Proyecto específico “**X152010 Elecciones Extraordinarias derivadas del PE 2020-2021**” podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**